



Villavicencio, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

DEMANDA: Ordinario Laboral
RADICADO: 50 001 31 05 003 2018 00398 00
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA DUQUE TABARES
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES RMW S.A.S. y OTROS

Solicita la parte demandante disponer el emplazamiento de la demandada CONSTRUCCIONES RMW S.A.S. ante la imposibilidad de realizar la notificación personal; en ese orden, revisado el trámite de notificación y teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al trámite establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto de la citada demandada, según certificación expedida por Interrapidísimo, que da cuenta que dicha comunicación fue devuelta con la anotación “*dirección errada / dirección incompleta*”, que dan cuenta de la imposibilidad de la entrega al destinatario, así mismo, remitió esta comunicación a la dirección electrónica de la demandada, y pese a haber recibido la comunicación electrónica no acudió a notificarse, se dispone su emplazamiento, en la forma prevista en el artículo 29 del C.P.T y S.S.

De conformidad con el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se le designa como *Curador Ad Litem* a la abogada ANA HELENA CASTRO CABAN para representar a la demandada CONSTRUCCIONES RMW S.A.S., en este asunto.

Por secretaría comuníquesele la anterior designación y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la curadora ad litem designado para que proceda a contestarla en nombre y representación de CONSTRUCCIONES RMW S.A.S.

Se **INFORMA** a la parte demandante que el emplazamiento será realizado por Secretaría a través del Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se **CONMINA** a las partes para que en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, informen al despacho “*y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones*”

Notifíquese.

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

MB.

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

VILLAVICENCIO 9 de julio de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA FECHA

MARIA ESPERANZA TORRES ALFEREZ
SECRETARIA